

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Queda para proveer.

Palmira (V), 20 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACIÓN No. 2023 - 00069 -00
AUTO SUSTANCIACION No. 1203

Vencido el traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, procede a modificarla el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta que no cumple con los parámetros establecidos en el mandamiento de pago, pues en la liquidación aportada genero el interés de mora a partir del 8 de agosto de 2021, cuando este debió ser a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 27 de febrero de 2023.

Por lo anterior, se

RESUELVE

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el demandante; se aprueba la que queda de la siguiente manera:

CAPITAL :					\$ 25.471.366,88
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 25.471.366,88)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-feb-2023	28-feb-2023	2	3,77	\$	64.060,49
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	1.014.651,90
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	999.432,76
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	995.898,61
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	\$	947.534,85
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	965.959,14
01-ago-2023	25-ago-2023	25	3,59	\$	762.814,37
			Int. Mora	\$	5.750.352,11
			Int. Remuneratorio		\$ 1.273.302,26

			Capital		\$ 25.471.366,88
			TOTAL		\$ 32.495.021,25

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c8d83e23d32d307fb7e789a1118bf84601d16ae30ea50409ee72d2c10ea217**

Documento generado en 24/10/2023 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>